

**DOS DOCUMENTOS INEDITOS DE 1474, SOBRE EL
ACUERDO DE PAZ GIPUZKOA-INGLATERRA**

Sabino Aguirre Gandarias

La adecuada comprensión de los documentos que vamos a presentar, otorgados por la Junta General de Gipuzkoa en un mismo día (setiembre, 10, Mutriku), nos exige situar su lectura dentro del hilo histórico de los años más inmediatos, precedentes y consecuentes.

Remontándonos primero al estadio anterior a la guerra europea de los Cien Años, detectamos cómo ya desde el siglo XII a los puertos meridionales de Inglaterra llegaba el hierro desde la “costa de Hispania” o Península, transportado de Bizkaia y Gipuzkoa, entonces provincias occidentales del reino de Nafarroa.

Y de cuál fuera el aprecio insular hacia este metal “hispano”, documentos de 1312 (agosto, 13, Chertam) lo muestran en la compra hecha por el propio monarca inglés para su particular consumo, pagando sesenta y cinco libras esterlinas.

Pero una vez comenzada la guerra anglo-francesa, aunque en principio los grupos componentes de la Hermandad de las Marismas hubieran planteado de forma conjunta una clara neutralidad; pronto, con la monarquía castellana sus “cuatro villas de la mar de Castilla” (hoy en Cantabria) se decantaron por el bando francés.

En tanto que los marinos vasco-peninsulares iban demorando el enfrentamiento con sus hermanos lapurditarras, cuanto más que la entonces señora legítima de Bizkaia, perseguida por el castellano, halló su refugio en Bayona. Y solamente, bien entrado el segundo tercio del siglo XIV, cuando el de Castilla prefirió la colaboración y respeto antes que el conflicto con los vizcaínos, comenzaron las batallas navales de éstos cara a Inglaterra.

Y dado que la fachada atlántica de Francia ofrecía por lo general una larga precariedad marítima, a excepción de la tierra vasco-continental y la bretona, de tal confrontación anglo-francesa los marinos de Bizkaia y Gipuzkoa podían sacar un buen provecho, sirviendo a la segunda nación de eficientes auxiliares en el golfo.

Aun siendo esta alianza oficialmente impulsada por la corona castellana, tanto como llevada a la práctica por los negocios de sus súbditos del reino y

de los territorios asociados de Bizkaia y Gipuzkoa; con todo, para los marinos vasco-peninsulares, especialmente los guipuzcoanos, todavía siguieron pesando las razones étnicas, de buena vecindad e intereses comunes, continuando el libre comercio con la colonia lapurditarra y su metrópoli.

Y habiendo llegado a dominar con el tiempo el espacio marítimo hasta el canal de La Mancha y ruta a Flandes, frecuentemente se manifestaban anglófilos y comerciaban con la isla mediante salvoconductos o ejerciendo un intercambio triangular desde los puertos flamencos, de una manera tan cómoda que en el año 1443 (agosto, 6, Brujas) imponían sus condiciones y monopolio sobre La Rochelle a la poderosa Hansa alemana.

Aun el mismo día del año 51 (agosto, 23), en que aquella guerra secular finalizó con la toma de Bayona, una nao “vizcaína” en compañía de otras embarcaciones mas pequeñas de su nación, estuvo abasteciendo allí a los sitiadores, y por ello desde el puerto entró con los vencedores a la ciudad. Si bien el resonante triunfo iba a significar el término de una prolongada colaboración con mutuo beneficio (1).

Ya que a partir de la definitiva expulsión de los insulares, la actitud francesa cambió sustancialmente, al serles innecesaria la acostumbrada ayuda marítima e incómoda la privilegiada influencia, que los marinos vasco-peninsulares y los mercaderes castellanos habían acumulado durante un siglo.

Como consecuencia, la restricción sistemática de los antiguos e interesados favores prontamente se hizo sentir en sus relaciones con los comerciantes y marinos, empujados por la nueva coyuntura hacia el lejano espacio mediterráneo o a una paulatina normalización del comercio con la isla.

Y las quejas vinieron luego a alcanzar a la propia corona castellana, por lo que Enrique IV, haciéndose eco de tales demandas, en el año 67 (abril, 10, Madrid) restableció sus relaciones políticas con el de Inglaterra, y así se lo comunicó a Gipuzkoa (2).

En el siguiente año 68 (julio, 29, Madrid), ordenaba además a Gipuzkoa y Bizkaia que hiciesen guerra a Francia, guardasen bien todos los puertos e impidiesen la exportación de caballos (3).

Y a los pocos días (agosto, 10, Madrid), denegaba una solicitud de Gipuzkoa para realizar treguas con algunas villas y lugares de Francia, sin haberlo consultado antes con el monarca inglés, a quien tenía prometida su ayuda contra Francia, salvo para abastecimiento de pan, tan necesario para alivio de Gipuzkoa. Y unos días más tarde insistía en los temas anteriores frente a Francia (agosto, 18, Madrid) (4).

Sin embargo, este fugaz intento hispano-inglés se frustró el posterior año 69, por petición de los procuradores de las ciudades castellanas y los magnates

(1) AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Bizkaia y sus relaciones con Europa durante la Edad Media (hasta 1476)*. Beca de Historia 1986-87 de la Caja de Ahorros Vizcaína, 403 folios: folios 24, 25-26, 27, 84 y 91 (aún inédita).

(2) Public. en ORELLA, J. L.: *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-74)*. Donostia, 1983, Doc. 63, págs. 123-25.

(3) *Ibidem.*, docs. 66 y 67, págs. 127-30.

(4) BRAH: *Colec. Vargas Ponce*, t. 47, folios 119-122. Public. en ORELLA, J. L., op. cit., págs. 135-36 y 138-40.

reunidos en las cortes de Ocaña (5). Y algún tiempo después Enrique IV escribía al de Inglaterra cómo sus iniciadas relaciones quedaban del todo revocadas para fin de ese año, lamentándose de que la precaria situación política le obligase a ello, debido a la oposición expresada por los estamentos de Castilla en las cortes de Córdoba y la fuerte presión del cardenal enviado por Francia, resultando seguramente así conducido por la superior inercia de los intereses creados (6).

Mas cuando la restaurada alianza Castilla-Francia se estrechó hasta el punto de plantearse la boda entre sus respectivos herederos a la realeza, de tal forma el señor de Bizkaia contrarió a esta tierra, temerosa no sin razón del expansionismo costero de los franceses, como en años próximos vino a declararse, que éste precisamente fue uno de los más principales motivos para que el señorío rompiera tempranamente la jurada fidelidad y se rebelara contra su señor.

Por el contrario, desde un principio los pretendientes a la corona castellana, Isabel y Fernando, reconocidos por señores de Bizkaia aun antes de ser reyes de Castilla, se habían propuesto la aproximación a Inglaterra, lo cual con su mayor autoridad y destreza política terminarían efectuando.

Y así ya en el año 73 (setiembre, 6, Bilbo), Hugo Urriés, embajador aragonés de don Fernando, en carta privada le exponía a su señor que, en orden a obtener dicha paz hispano-inglesa, era necesario ganarse en Bizkaia la voluntad francófila de los jefes oñacinos Butrón y Salazar.

Con los antecedentes vistos, durante el posterior año 74, se dieron una serie de pasos hacia idéntico fin de una paz perpetua con Inglaterra, en los que entran los documentos, objeto central de este trabajo y que al final transcribiremos, rubricados por el escribano juntero y famoso tolosarra Doménjón González de Andía, y sellados con las armas de Gipuzkoa que aún sustentan.

En el primero, la Junta decretaba dar reciprocidad a la carta de amparo que había recibido de los embajadores ingleses, el doctor Gillem Pykinham y el caballero Bernalt de La Forse, extensiva a los marinos y mercaderes guipuzcoanos para dos años (junio, 13), y su copia quedó inserta en la correspondiente proclamada por Gipuzkoa.

Y si el seguro inglés, íntegramente redactado en latín, contaba con la conformidad del Parlamento insular; el correlativo de la Junta guipuzcoana anotaba que se hacía sin perjuicio de la confederación ya asentada por el rey de Castilla (7).

El segundo documento servía de anexo al anterior, recopilando la Junta una memoria precisa de los hechos previos a la concordia alcanzada, y advirtiendo luego de algunas novedades y condiciones. Pues recordaba en concreto cómo al haberse producido infracciones por parte inglesa desde la última Junta de Getaria, hubieran sido designados por embajadores el difunto

(5) GOROSABEL, P.: *Memorias de las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra*. Tolosa, 1865, págs. 51-52.

(6) AGUIRRE GANDARIAS, S.: op. cit., Doc. CXV, págs. 347-50.

(7) V. Doc. n.º I.

licenciado Lorenzo de Castro y Juan Martínez de Berastegi para resolver los puntos surgidos.

Y añadía que estos enviados habían regresado: con la antedicha carta de amparo, en vigor desde mayo para un bienio; la promesa de recibir los damnificados once mil coronas, a deducir de los impuestos sobre las mercancías de guipuzcoanos en puertos ingleses; y que, como anticipo de esta buena voluntad, se habían entregado a Juan Martínez de Berastegi seiscientas coronas.

Hecha esta recapitulación, la Junta se quejaba luego de recientes incumplimientos, aun cuando ella había hecho devolver una nao con mercancías tomada a Plymouth por vecinos de Donostia. Pues encontrándose todavía los embajadores ingleses en Gipuzkoa para la negociación de paz, tres naos de Zumaia, Donostia y Errenteria habían sido saqueadas por insulares y de la última muertos once hombres.

Por lo tanto reclamaba satisfacción de estos robos, y para ello con ambos documentos enviaba por nuevos embajadores al bachiller Sebastián de Olazabal y a Juan López de Errialde (8).

Bizkaia, por entonces, de forma paralela a Gipuzkoa, también había reunido su Junta General de villas y anteiglesias “so el árbol” foral para nombramiento de procuradores y firma de esta paz con Inglaterra, que fue sellado con las antiguas armas del Señorío (agosto, 3, Gernika) (9).

Hasta hace poco asimismo inédito, como los textos “giputzes”, el documento venía a completar el ya conocido en que los así nombrados dieron a su vez a los embajadores ingleses una mutua carta de amparo, según el modelo de la concedida pocos meses antes para los habitantes de Bizkaia por el monarca inglés (junto, 13, Westminster), semejante en fecha, factura latina y contenido que la primeramente comentada para Gipuzkoa.

Y de este modo con la participación vizcaína se culminaba la representación vasca de la costa peninsular, que se reunió en la villa de Deba con los ingleses para la operación terminal de un acuerdo común (setiembre, 26) (10).

A los dos meses (diciembre, 19, Westminster), el concierto suscrito se ratificaba al expedir el monarca inglés, como respuesta, otra cédula de general protección a mercaderes y marinos de la costa hispana, y en particular a los de la “provincia”. Y en ella se reiteraba sobre la entrega ya hecha por su parte de seiscientas coronas al enviado guipuzcoano Juan Martínez de Berastegi, adelante de las compensaciones a pagar por los daños infringidos.

Además la suma total de once mil coronas se desglosaba en dos apartados: uno de cinco mil, por lo damnificado hasta el año 72; y otro de seis mil más, por los atentados realizados desde ese año hasta el 28 de mayo del 74 en curso. La cuantía se iría deduciendo de las medias “costumes” a la entrada y salida de mercancías de guipuzcoanos, sus socios o factores, para lo que cada corona sería estimada en tres sueldos y cuatro dineros de moneda inglesa (11).

(8) V. Doc. n.º II.

(9) AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Dos actas inéditas de la Junta General de Bizkaia en la Edad Media*. En las Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco. Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, secc. Derecho, n.º 6, págs. 227-29.

(10) LABAYRU, E.: *Historia general del señorío de Bizcaya*. Reed. Bilbo, 1968, Doc. n.º 17, III, 653-55.

(11) RYMER, Th.: *Acta Pública Anglicana*. Londres, 1708, XI, 55; GOROSABEL, P.: op. cit., p. 53 y Ap. Doc. págs. 96-99.

Sólo había transcurrido algo más del año, cuando en el 76 (noviembre, 15, Toro), burgaleses y vizcaínos se quejaban de que las naos de Gipuzkoa hubieran dejado de abonar los tradicionales reparos para la capilla de los súbditos del reino de Castilla y territorio asociados, ubicada en el monasterio de S. Francisco en Nantes, resintiéndose al parecer la costa francesa del abandono guipuzcoano (12).

Sin embargo, en dicho año sucedió un escandaloso incidente, cuando varios marinos vasco-peninsulares embarcados en un navío inglés, procedente de Londres y con destino a Gipuzkoa, tras de haber degollado a la tripulación alevosamente mientras dormía, lo saquearon. Pues el hecho, aunque no fuera más que la consabida excepción a un comercio regularmente pacífico, a causa de su brutalidad perturbó por algún tiempo las relaciones entabladas (13).

Ni tampoco posteriormente habían de faltar otros asaltos de vascos o ingleses con sus secuelas de represalias mutuas, pero no era ya el producto de un choque constante sobre el acceso al canal de La Mancha, puesto que existía por ambos lados la voluntad decidida de satisfacerlos legalmente y superar los inveterados hábitos.

Y así se mostró en el siguiente año 77 (julio, 2, Medina del Campo), dándose comisión de resolverlos al bachiller debararra Jofre de Sasiola, como juez exclusivo para el ámbito vasco-peninsular, incluyendo a Bizkaia, aquí colegiado con el corregidor del Señorío (14).

El profundo cambio de la coyuntura internacional igualmente se manifestaba en las quejas que en ese mismo día los embajadores franceses presentaron ante los reyes de Castilla, a causa de los saqueos cometidos por súbditos suyos de la "provincia" y el señorío (15).

Y en efecto, con motivo de la guerra de sucesión castellana y cuando Gipuzkoa sufría crudamente como escenario de la agresión francesa (16), comenzaron a menudear las concretas demandas de los pequeños navíos bretones, que probablemente procuraban ocupar el vacío recién ofertado en la costa occidental de Francia.

Por otro lado, durante los siguientes años, se va constatando la nutrida presencia de las grandes naos vascas en los puertos ingleses, probablemente a impulsos de la secular dinámica del hierro de calidad con el de paños insulares de retorno, ahora en abierta competencia con los flamencos.

Y como último resultado de la firme tendencia iniciada el año 74, etapa previa de tanteo experimental, el acercamiento se cerró y consolidó en el bienio 81-82, empezando a principios del 81 (febrero, 22, Westminster) con la renovación de aquellas treguas y recíproca amistad entre los habitantes de Gipuzkoa e Inglaterra (17).

(12) SUAREZ, L.: *Política internacional de los Reyes Católicos*. Doc. n.º 31, I, 327-28.

(13) GOROSABEL, P.: op. cit., págs. 54-56.

(14) SUAREZ, L.: op. cit., Doc. n.º 40, I, 343-46.

(15) Desde 1470, Francia deseaba ocupar Bizkaia y Gipuzkoa. Cf. ORELLA, J. L.: op. cit., Doc. 82, págs. 149-50. Y en el año 75, el pretendiente a la corona castellana y rey de Portugal había concertado con el de Francia el siguiente reparto: para el primero, el reino de Castilla; y para el segundo, la "provincia" con el Señorío. Cf. AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Bizkaia* pp. cit., pág. 108.

(16) BRAH: Colec. Salazar, A7, folios 186 y 194-97.

(17) RYMER, Th.: op. cit., XI, 116-117.

Algunos meses más adelante (setiembre, 3, Barcelona), tan clara resolución contaba con el respaldo expreso de los reyes de Castilla, quienes autorizaron a Gipuzkoa para que hiciera nueva capitulación para un total comercio pacífico con reparo de daños y garantías por ambas partes (18). Y pocos días después así se lo comunicó don Fernando a Eduardo IV (setiembre, 17, Barcelona), en atención a la súplica de Domenjón González en nombre de Gipuzkoa (19).

En la misma dirección, al mes siguiente (octubre, 20, Usarraga) la Junta General de Gipuzkoa se apresuraba a declarar, en documento firmado por el inevitable escribano juntero Domenjón González de Andía, que: determinados tratos quedaban ya concluidos con los embajadores ingleses, Arnalt Trusell y el veterano caballero Bernalt de la Forse; y cómo había enviado por sus procuradores al también conocido bachiller Sebastián de Olazabal, con Juan de Amines, Martín Pérez de Perkastegi y Juan Antonio de Gillistegi (20).

Y pasados tres días se entregó a los enviados la obligada carta de credenciales (octubre, 23, Usarraga) (21).

Finalmente, en el inmediato año 82 (febrero, 22 y marzo 9, Londres), se asentaba el tratado de libre comercio entre Inglaterra y Gipuzkoa, cuya cláusula clave era la garantía de que toda nave armada, antes de su salida a la mar había de dar suficientes fianzas, con las cuales en caso de convertirse en agresora se cubrirían los daños por ella causados, y en último término se hacía responsable a la vecindad a la que la nao pertenecía (artículos cuarto y quinto) (22).

En cuanto a Bizkaia, se ha visto cómo también había entrado en el acuerdo de paz del año 74, y en su virtud durante los años sucesivos de 76 (noviembre, 26, Westminster), 80 (julio, 6, Westminster), 81 (julio, 7, Southwell y diciembre, 23, Westminster) y 82 (julio, 17, Seroby), reclamó y obtuvo órdenes reales para indemnización de diversos capitanes del Señorío por las cantidades respectivas de mil coronas (a tres sueldos y cuatro dineros la corona), 400 y 700 libras.

Hasta que el monarca determinó acabar con las quejas vizcaínas acumuladas por captura de barcos, tal como se había hecho con Gipuzkoa, según se dice, mediante una suma totalizada de cinco mil coronas. Con la particularidad aquí de que algunas exenciones concedidas para el pago, lo fueron sobre las cargas de lana, que desde puertos ingleses enrumbasen hacia el estrecho de Marruecos, a descontar en cada saco cuatro marcos, en tráfico poco conocido del transportista vasco medieval (23).

(18) AGG: Sec. 1.ª, Negoc. 13, Leg. 14; Public. en GOROSABEL, P.: op. cit., Ap. Doc. págs. 99-101.

(19) *Ibidem*, Ap. Doc. págs. 101-03; TORRES, A.: *Relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, I, 174-75.

(20) GOROSABEL, P.: op. cit., Ap. Doc. págs. 103-05; LABAYRU, E.: op. cit., Doc. n.º 25, III, 678-80 (incluyéndose el documento de la nota 14).

(21) GOROSABEL, P.: op. cit., pág. 58 y Ap. Doc. págs. 105-06.

(22) RYMER Th.: op. cit., XI, 118-19; GOROSABEL, P.: op. cit., Ap. Doc., págs. 106-111; AROCENA, F.: *El Tratado de 1482 entre Guipúzcoa e Inglaterra*. RIEV, 1923, XXIV, 88-93.

(23) PUBLIC RECORD OFFICE: *CPR* (1467-77), Edward IV, II, 602-03; (1476-85), Edward IV-Richard III, 208, 248 y 279; *CCR* (1476-85), 227-28.

En conclusión, sin necesidad de las viejas cartas de represalia o marca, el sistema de fianzas resultaba un fruto definitivo como curso legal para satisfacción de daños, con cuya consensuada fórmula se eliminaron las frecuentes quiebras del comercio vasco-inglés, consiguiéndose una mayor estabilidad política para el resto del siglo e inicios del XVI.

I

1474, setiembre, 10 (Mutriku).—La Junta de Gipuzkoa da carta de amparo a los mercaderes ingleses por dos años, del mismo modo que la obtenida por los guipuzcoanos del rey inglés que va inserta.

—*Public Record Office (Londres).—E-30 (Diplomatic Documents)/1664 (original rubricado, que lleva algo quebrado el sello en placa con las armas de Gipuzkoa).*

Nos, los procuradores de las villas e logares de la noble e leal provincia de Guipuscoa, que estamos juntos en Junta en la villa de Motrico, que es en la dicha provincia del regno de Castilla, por tratar e comunicar e concluir, e tratando e comunicando e concluyendo, cosas convenientes a la conservación de la paz con el serenísimo rey de Inglaterra e de sus súbditos.

Fazemos saber a todos los que las presentes verán e oirán, que rescivimos por manos del reverendo doctor maestre Guillén Piliena e del egregio varón Bernalt de la Forsa, enbaxadores del dicho señor rey de Inglaterra, unas letras de protección e salvaguardia, dadas e otorgadas por mas abundante cautela e sin perjuizio de los capítulos de la confederación firmada entre el rey nuestro señor y entre el dicho señor rey de Inglaterra, por el mismo señor rey de Inglaterra, escritas en pergamino e selladas con su sello mayor, el tenor de las cuales es en la forma siguiente.

—Eduardo, Dei gratia rex Anglie et France et dominus Ibernie, universis et singulis admiralis capitaneis castelanis et eorum locotenentibus costumariis custodibus portuum maris et aliorum locorum maris, comitibus vizcomitibus maioribus baiulis constabulariis ac aliis officariis ministris ligeis et subditis nostris, quibus equibus inter libertates et ex tan per mare tan per terram constituitur, ad quos presentes littere pervenerint. Salutem.

Sciatis, quod quamquam inter nos et illustrissimum principem carissimum consanguineum nunc Castelle et Legionis rege quedam confederatio seu amicitia perpetua inita fuerit et conclusa, tanquam fructu et beneficio tam nostri quam ipsius subditi iam aliquandam uso fuerint et gavisí, a quibusdam tamen ut informen in dubium revocatur. Si dicta confederatio seu amicitia in suis de presenti maneant robore et virtute tallique mercatores provincie Guipuscoe dicto nostro consanguineo subiectis nobis benevoli et amici de regni nam ad navibus, rebus et mercandis suis accedere e adventare formidant.

Nos que ad ambiguitatem et formidinem hinc de ipsorum mentibus evelanda ipsorum securitati ex abundanti e a gratia nostra uberiori providere volentes, mercatores dicte provincie omnes et singulos ac coram quibus ac suis navibus, magistris navium, marinariis, factoribus, rebus, hamesiis et mercandis in nostras protectiones

et defensiones speciales suscepimus istam per terram quam per mare et aquas dulces ire, morari, peredinare, redire ac reficere pedestres e equestres salvo et secure possint, suaque negocia agere per ora et perficere iuxta omnes vi et effecto capitulos confederationis seu amicitia supra dicta. Proinde ac si de robore et virtute seu permanencia confederationis hic ulla dubitatio fuisse exorta, dictis nichilominus captis pacis et amicitie ratis et firmis manentibus quibus per prius nostra protectionis, inde nos ex abundantia cautela emanatus ulatenus voluntas derogari proviso quippe quod ubi de customiis, susidiis et aliis denariis ubi pro bonis et mercandis predictis debitis fidele respondeatur ut est iustum, et quod predicti mercatores, magistri et marinarii se bone et honeste quae nos et principalem hanc nec aliquod quod in nostrum comptentum seu perjudicium aut principali nostri dampnum cedere valeat, atemptent seu atemptari faciat quocumque modo.

Et ideo vobis mandamus, quatenus mercatores provincie predictae cum suis navibus, magistris navium, marinariis, factoribus ac rebus, harnesiis et mercandis supradictis, nostra concessione huiusmodi libere uti ac gaudere promittatis, ullum eis gravamen seu molestiam inferendo. In cuius rei testimonium, has litteras nostras sic fecimus patentes per biennium duraturas.

Et me ipso, apud Hocstmonesterium, decimatertia die junii, anno regni nostri XIII, per vostra de privato sigillo et de data predictae autoritate parlamenti.

—La cual por nos recibida e vista, e visto que por los dichos señores enbaxadores del dicho señor rey de Inglaterra fuimos rogados e requeridos, que para los súbditos del dicho señor rey (roto) les diésemos e otorgásemos otra tal protección e salvaguarda, e visto su petición ser justa, acordamos de ge la dar. E por la presente la damos e otorgamos por todos los habitantes de la dicha provincia, de la misma forma e manera e con las mismas provisiones que por el dicho señor rey de Inglaterra a los d' esta dicha provincia es dada e otorgada.

En testimonio de lo cual, damos e entregamos a los dichos señores embaxadores esta nuestra carta de protección so la merced e alteza del rey nuestro señor, firmada del nuestro escrivano fiel e sellada con nuestro sello. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Motrico, a X días del mes de setiembre, anos del nascimiento del nuestro Salvador Jesuchristo de mill e cuatrocientos e LXXIII años.

Por mandado de la Junta, Domejón.

II

1474, setiembre, 10 (Mutriku).—La Junta de Gipuzkoa, aunque aceptando la paz con Inglaterra y el pago inglés de once mil coronas por los daños hechos, añade nuevas quejas de robo contra tres naos guipuzcoanas y envía nuevos embajadores.

—*Public Record Office (Londres).—SC-1 (Ancient Correspondence/51 (original rubricado, que lleva intacto el sello en placa con las armas de Gipuzkoa).*

Muy alto e muy poderoso príncipe, rey e señor.

Homilles servidores de vuestra alteza, la Junta e procuradores de las villas e logares de la noble e leal provincia de Guipúscoa, que estamos juntos en Junta en la villa de Motrico, vesamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merced.

A la cual plega saber, que por otra nuestra carta escrivimos a vuestra señoría de la Junta de Guetaria con el doctor Per Piquan e Vernal de la Forsa, e después son llegados el licenciado Lorenço de Castro, que Dios aya, e Johan Martines de Veraste-

